



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Investigación de Paternidad
Demandante. Yulieth Verónica García Calderón
Demandado. Luis Fernando López Toro
Radicación. 2020-00114-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 182.

Puerto Rico Caquetá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada por el Dr. OSCAR ARMANDO CUELLAR GUERRERO, Defensor de Familia quien actúa en favor de los intereses legales del niño JAVIER MATHIAS GARCIA CALDERON, hijo de la señora YULIETH VERÓNICA GARCIA CALDERON en contra del señor LUIS FERNANDO LÓPEZ TORO.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado LUIS FERNANDO LÓPEZ TORO y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la contesten por conducto de apoderado, que debe ser abogado inscrito.

TERCERO: Téngase en cuenta al Dr. OSCAR ARMANDO CUELLAR GUERRERO, Defensor de Familia Centro Zonal de esta localidad, para que actúe en este proceso, en representación de los intereses legales del niño JAVIER MATHIAS GARCIA CALDERON.

CUARTO: Conforme a la petición y por ser procedente, concédase el beneficio de Amparo de Pobreza que trata la Ley 721 de 2001 (prueba ADN) del niño JAVIER MATHIAS GARCIA CALDERON y a la señora YULIETH VERÓNICA GARCIA CALDERON.

QUINTO: Decrétese la práctica de la prueba de ADN del niño JAVIER MATHIAS GARCIA CALDERON, a la señora YULIETH VERÓNICA GARCIA CALDERON y al demandado señor LUIS FERNANDO LÓPEZ TORO.

SEXTO: Notifíquese personalmente el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SEPTIMO: Librese la respectiva comunicación de conformidad con el art. 291– 292 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PUERTO RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16a1c0ea2009a59b28008c767370fd4d217d154abdbde1438e1b035e704354e4

Documento generado en 21/05/2021 03:42:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**